



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221190723-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021454 de fecha 24 de marzo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 007-0021454-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 24 de marzo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021454, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil YANAG - MOVIL N° 04 a los vehículos con placas de rodaje N° C5T809/C8X994, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 00536 de fecha 22 de marzo de 2019 sin declarar las dimensiones, el peso bruto vehicular máximo permitido y el peso bruto transportado (se encontraba en blanco), siendo el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del RNV, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20572248519, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20572248519, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021454 de fecha 24 de marzo de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.”** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF****ESTACION DE PESAJE YANAG****007- 0021454**

Registro de Pesaje N°	0	Placa:	C5T809	C8X994	Fecha:	24.03.2019	Hora:	18:32:43	HRS
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	SAN MARTIN			Destino:	LIMA		
Mercancía:	GENERAL		ARROZ PILADO						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	IVAN PERCY VALENCIA VELARDE	Lic de Conducir:	Q10070970
Dirección:	LA PAZ 1662 MIRAFLORES LIMA LIMA	DNI:	10070970

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	TRANSPORTE SAFE PERU S.A.C	RUC:	20603326670
Dirección:	MZ. G LOTE 03 LA ALBORADA 1ERA ETAPA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L	RUC:	20572248519
Dirección:	JR. LIBERTAD N/N SAN MARTIN LIMA LIMA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento al despachar la mercancía a transportar.	Conductor		No aplica	MUY GRAVE
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBT:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐
		Alimentos a granel: ☐
		Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				49440

Peso registrado en balanza:

Exceso de Peso (descontada Tolerancia):

MONTO A PAGAR S/. **S/. 21,000.00**

Nuevos Soles

EL CONDUCTOR SE NEGÓ A FIRMAR.

FIRMA

FORMULARIO HABILITADO

D. S. N° 021-2010-MTC

D. S. N° 006-2014-MTC

(X) Conductor

() Transportista

() Generador

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°**

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

BERROSPI MORALES, FAUSTINO

INSPECTOR SUTRAN

CODIGO: I-Pm-042-19

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: NO SE REALIZARON LAS VERIFICACIONES DE PESOS Y MEDIDAS DE LA MERCANCIA, EL CONDUCTOR PRESENTA CVPM SIN CONSIGNAR PBT, CONTROL EFECTUADO Y OTROS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.